



PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO
DEMANDANTE: WIR INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES hoy WIR S.A.S.
DEMANDADO: WILMAN HERNAN PEREZ BOLIVAR

Barranquilla, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).-

Mediante providencia de mayo 04 de 2020 proferida por el Magistrado del Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil-Familia, Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ, al resolver el recurso de apelación interpuesto en contra del auto del 20 de septiembre de 2019 que decretó embargos, sostuvo que los argumentos expuestos por el apelante no apuntaban a la revocatoria de las medidas cautelares decretadas, que tratándose de un proceso ejecutivo ellas son procedentes por lo que no procedía el recurso; pero que sin embargo, el recurso ponía una circunstancia concreta: La sentencia que sirve de recaudo ejecutivo impone obligaciones al demandante y al demandado. Al primero pagar unas sumas de dinero y al segundo igualmente al pago de unos frutos y la restitución del inmueble; que los cumplimientos de dichas obligaciones son concurrentes pero sucesivas, de manera que debe cancelársele al señor WILMAN PEREZ las sumas impuestas a su favor y sólo realizada tal cancelación, el demandado ejecutivamente debe ejecutar el pago de la impuesta a ello.

Indicó, que como la suma en favor del demandado se encuentra a disposición de este despacho judicial, se debe disponer su cancelación y proceda a restituir el bien y pagar lo referente a frutos, como lo dispone literalmente la sentencia título de recaudo y el auto de septiembre 20 de 2019, que modificó la orden de pago, en consecuencia, resuelve mantener en firme dicho auto y que este despacho tome las medidas encaminadas a resolver de manera definitiva el conflicto, dado que se tiene el dinero y la disposición de las partes a desatar la controversia judicial.

En cumplimiento a lo ordenado por el Superior, procede a continuación el despacho a pronunciarse así:

Con fecha 12 de diciembre de 2018 el Dr. NESTOR OCTAVIO AYERVE PADILLA, apoderado judicial de la parte demandante en el Ejecutivo a continuación del Ordinario, sociedad WIR INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES hoy WIR S.A.S., cesionario reconocido en auto de noviembre 28 de 2018, en virtud de la cesión del crédito que le hizo la señora JOSEFA MARIA RUIZ, sucesora procesal del señor



JAIME ROBERTO COLLINS EZPELETA, demandado en el proceso Ordinario, allegó la consignación realizada en el Banco Agrario por la suma de \$90.384.455.00 (folio 463 y 464), en cumplimiento de la sentencia proferida el 14 de diciembre de 2010.

En febrero 25 de 2019 presenta demanda ejecutiva, en proveído de agosto 16 de 2019 se libra mandamiento de pago en favor de la referida sociedad y en contra del demandado WILMAN HERNAN PEREZ BOLIVAR, el cual es modificado por auto de septiembre 20 de 2019 en el sentido de librar orden de pago a favor de WIR INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES hoy WIR S.A.S. por la suma de \$45.000.000.00, por concepto del pago de frutos ordenados en el numeral 5° de la sentencia del 14 de diciembre de 2010 proferida por el Juzgado Catorce Civil del Circuito, y en esa misma fecha se decretan las medidas cautelares solicitadas, contra esta decisión el apoderado judicial del demandado interpone recurso de apelación, la cual es confirmada por el Superior.

Tenemos, que la sentencia dictada dentro del proceso Ordinario ordenó que el demandado JAIME ROBERTO COLLINS EXPELETA le pagara al demandante WILMAN HERNAN PEREZ BOLIVAR las siguientes sumas:

- Por concepto de la parte del precio que el demandante pagó al demandado, en virtud del contrato de promesa de compraventa que se declaró resuelto: La suma de \$41.818.424.00, con los respectivos intereses legales del 6% anual, desde el 14 de mayo de 2003, hasta que se produzca el pago de la obligación.
- Por concepto de impuestos pagados por el demandante, la suma de \$5.012.900.00, más los intereses legales desde el 14 de mayo de 2003, hasta el pago de la obligación.

En cumplimiento a lo anterior, el apoderado judicial de la sociedad WIR INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES hoy WIR S.A.S. cesionaria de la sucesora procesal del demandado en el proceso Ordinario JAIME ROBERTO COLLINS EZPELETA, procedió hacer la respectiva liquidación, arrojándole un total de \$90.384.455.00, la cual consignó en el Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

En la referida sentencia se ordenó al demandante WILMAN HERNAN PEREZ BOLIVAR lo siguiente:

- Que dentro de los diez (10) siguientes a la fecha en que el demandado le restituya las sumas de dinero, entregar al demandado JAIME ROBERTO COLLINS



EZPELETA el bien inmueble ubicado en la carrera 43 N° 45-185, y el pago de los frutos del mismo por la suma de \$45.000.000.00.

El gestor judicial del demandado en el ejecutivo a continuación del proceso Ordinario, Dr. GUILLERMO DEL TORO MOLINARES, ha solicitado que se levante la medida cautelar que recae sobre el título judicial, el cual está por \$90.384.455.00, y se fraccione en dos partes, de la siguiente manera:

- Al señor WILMAN HERNAN PEREZ BOLIVAR, la suma de \$45.000.000.00, y a
- WIR INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES hoy WIR S.A.S. la suma de \$45.384.455.000.00

Pide que una vez se decrete el fraccionamiento dar por terminado el proceso ejecutivo.

Con respecto a la entrega del inmueble ubicado en la carrera 43 N° 45-185 ordenada en la sentencia, se observa que se cumplió, ya que el despacho comisorio para dicha diligencia, se llevó a cabo el día 20 de febrero de 2020 por parte de la Alcaldía Local Norte Centro Histórico, donde se le hace entrega del bien al Dr. HENRY VARGAS BENAVIDES, apoderado de la cesionaria WIR INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES hoy WIR S.A.S.

De lo anteriormente narrado este despacho considera que se ha dado cumplimiento en su totalidad a lo ordenado en la sentencia de diciembre 14 de 2010 y en el auto de septiembre 20 de 20190 que modificó el mandamiento de pago, toda vez que el demandado en el proceso Ordinario cumplió con consignar el dinero a favor del demandante, se cumplió con la entrega del inmueble, y con respecto al dinero por concepto de frutos que le corresponde pagar al demandante en el proceso Ordinario, será deducido de la suma de los \$90.384.455.00, que fue depositada a su favor como lo está solicitando.

Así las cosas, se procederá a dar por terminado el proceso ejecutivo iniciado a continuación del Ordinario, decretar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenar el fraccionamiento del título judicial que está por valor de \$90.384.455.00, para pagar a la sociedad WIR INMOBILIARIA CONTRUCCIONES hoy WIR S.A.S. la suma de \$45.000.000.00.y al señor WILMAN HERNAN PEREZ BOLIVAR pagarle la suma de \$45.384.455.00.

En mérito de lo expuesto, el juzgado



R E S U E L V E:

- 1.- Dar por terminado el proceso Ejecutivo a continuación del Ordinario, instaurado por la sociedad WIR INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES hoy WIR S.A.S, contra el señor WILMAN HERNAN PEREZ BOLIVAR, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrese por secretaría los oficios respectivos, con la advertencia de que si estuviere embargado los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente, póngase a disposición del juzgado que ordenó dicha medida.
- 3.- Ordenar el fraccionamiento del título judicial que se encuentra a órdenes de este juzgado por valor de \$90.384.455.00 así:
 - \$45.000.000.00 para entregar a la sociedad WIR INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES hoy WIR S.A.S.
 - \$45.384.455.00 para entregar al señor WILMAN HERNAN PEREZ BOLIVAR
- 4.- Cumplido con lo ordenado en este auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO
JUEZ**

J.P.

Firmado Por:

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla
Rad. 080013103014-2006-00135-00

SICGMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d183d7181d8dce2f00aa558c2307b232770d19e84ae127a1cc0992d748593ff9

Documento generado en 23/03/2021 04:28:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 N° 44-80 Piso 8 Edificio Centro Cívico
Celular 3003849351 CPBX 3885005 ext 1091 Correo: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

